

Federación Mexicana de Canotaje, A. C.

Código y Reglamento Antidopaje de la Federación Mexicana de Canotaje, A. C. Marzo de 2009

Índice de Contenido

	Pág.
Introducción “El Compromiso de la Federación Mexicana de Canotaje con el Antidopaje	3
1. Código Mundial Antidopaje	4
2. Código y Reglamento Antidopaje de la Federación Mexicana de Canotaje	6
3. Obligaciones	6
4. Pruebas	9
5. Infracciones al Código y Reglamento Antidopaje de la Federación Mexicana de Canotaje	9
6. Violaciones de las Normas Antidopaje e Infracciones de Dopaje Reconocidas.	9
7. Imposición de Sanciones de la Federación Mexicana de Canotaje	9
8. Procedimientos Disciplinarios	9
9. Notificación	10
10. Apelaciones	10
11. Revisión de la Violación a la Regla Antidopaje	11
12. Interpretación	11
13. Transitorios	12

Compromiso de la Federación Mexicana de Canotaje, A. C., con el Antidopaje.

La Federación Mexicana de Canotaje de acuerdo con sus obligaciones, emanadas por el Comité Olímpico Mexicano (COM) y de sus Estatutos, implementa este compromiso con la intención de fortalecer la lucha en contra del dopaje.

La Filosofía Olímpica exalta las cualidades del ser humano que siempre se conduce en forma limpia en su estilo de vida, además de reconocer y premiar el buen ejemplo y el esfuerzo lícito, de la misma forma que implícitamente sanciona lo negativo y la trampa.

El presente documento precisa las acciones antidopaje en el ámbito de movimiento Olímpico Nacional e Internacional, además de fortalecer y complementar las acciones del Comité Nacional Antidopaje, así como todo lo estipulado sobre este tema en los artículos correspondientes de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y lo que al respecto se menciona en la “Normatividad de las Delegaciones Deportivas Mexicanas”.

Atendiendo a los propósitos del Programa Mundial Antidopaje, este compromiso implica la aceptación del Código Mundial Antidopaje, del Código Médico del Movimiento Olímpico, pero sobre todo, implica la adopción del Código y Reglamento Antidopaje del Comité Olímpico Mexicano.

Todos los miembros de la Federación Mexicana de Canotaje estamos obligados a cumplir con el Código Mundial Antidopaje, el Código Médico del Movimiento Olímpico, el Código y Reglamento Antidopaje del Comité Olímpico Mexicano y nuestro propio Código y Reglamento Antidopaje de la Federación Mexicana de Canotaje que aquí se da a conocer, así como a implementar todas las medidas y principios necesarios que se requieran para que estos sean conocidos y respetados puntualmente.

Nuestro compromiso debe ser constante y de las buenas prácticas un ejemplo.

**LIC. OCTAVIO MORALES VALLARTA
PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE CANOTAJE, A. C.**

El Compromiso de la Federación Mexicana de Canotaje, A. C. con el Antidopaje.

El 26 de febrero de 2008, el Comité Olímpico Mexicano (COM) decidió adoptar su propio Código y Reglamento Antidopaje para reforzar su compromiso de aceptación del *Código* Mundial Antidopaje aceptado por México el 25 de febrero de 2004. El *Código* Mundial Antidopaje y el Programa Mundial Antidopaje son congruentes con las responsabilidades de la Federación Mexicana de Canotaje y permiten la ampliación de sus continuos esfuerzos para erradicar el dopaje en México en sus correspondientes esferas de competencia.

Fundamentos del Código Mundial Antidopaje y el Código y Reglamentos Antidopaje de la Federación Mexicana de Canotaje.

Los programas antidopaje buscan preservar lo que es intrínsecamente valioso acerca del deporte. Este valor intrínseco a veces es referido como “el espíritu del deporte”; es la esencia del Olimpismo; es como se compete de manera leal. El espíritu del deporte es la celebración del espíritu, el cuerpo y la mente humanos, y se caracteriza por los siguientes valores:

- La Ética, Juego Limpio y Honestidad
- La Salud
- La Excelencia en el Desempeño
- El Carácter y la Educación
- La Diversión y el Gozo
- El Trabajo en Equipos
- La Dedicación y el Compromiso
- El Respeto por las Reglas y las Leyes
- El Respeto por uno mismo y para los demás *participantes*
- El Coraje
- Comunidad y Solidaridad

El dopaje es fundamentalmente contrario al espíritu del deporte.

1. CÓDIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE

1.1 El COM, es un *firmante* del Código Mundial Antidopaje y, como tal, es responsable de ayudar al Comité Nacional Antidopaje, a iniciar, implementar y poner en vigor el proceso de *Control de Dopaje*.

1.2 Bajo en *Código Mundial Antidopaje*, el Comité Olímpico Mexicano (COM), tiene roles y responsabilidades que incluyen las siguientes:

- (1) Asegurar que sus políticas y normas antidopaje estén en conformidad con el *Código Mundial Antidopaje*.
- (2) Requerir como una condición de membresía o reconocimiento, que las políticas y normas antidopaje de las *Federaciones Deportivas Nacionales* afiliadas al Comité Olímpico Mexicano (COM), cumplan con los procedimientos aplicables del *Código* y Reglamento Antidopaje del Comité Olímpico Mexicano.
- (3) Requerir a todos los *atletas* que no sean miembros de una *Federación Deportiva Nacional*, a estar disponibles para recolección de *muestra* así como proporcionar regularmente información precisa y actualizada de su paradero, si así se requiere durante el ciclo olímpico, como condición ineludible de participación como miembros de equipos representativos de México en los Juegos que componen el ciclo olímpico.
- (4) Cooperar con el *Comité Nacional Antidopaje de México*.
- (5) Requerir a todas las Federaciones Nacionales, a establecer reglas que obliguen a todos sus deportistas, personal de apoyo, entrenadores, asistentes, oficiales delegados, médicos y paramédicos, que sean parte de un equipo multidisciplinario autorizado por la misma Federación, a aceptar el Código y Reglamento Antidopaje del Comité Olímpico Mexicano (COM), como una condición para participar en todos los eventos.
- (6) Retener o retirar parte o todos los financiamientos, durante cualquier periodo de su **No elegibilidad**, a cualquier atleta o personal de apoyo del atleta, que haya violado reglas antidopaje.
- (7) Retener parte o todos los financiamientos a las *Federaciones Deportivas Nacionales* afiliadas al Comité Olímpico Mexicano (COM) que no cumplan con el *Código Mundial Antidopaje*.
- (8) Dar un fuerte seguimiento a todas las violaciones o posibles violaciones dentro de su jurisdicción, incluyendo investigaciones a deportistas y/o a su grupo de apoyo, o a cualquier otra persona que pueda estar involucrada en cada caso de doping.
- (9) Promover la educación antidoping.
- (10) Cooperar con todas las organizaciones y agencias nacionales antidopaje.

CÓDIGO Y REGLAMENTO ANTIDOPAJE DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE CANOTAJE, A. C.

2. APLICACIÓN.

2.1 Este Código y Reglamento Antidopaje es aplicado a:

- 1) Federación Mexicana de Canotaje, A. C.
- 2) Los Atletas
- 3) Los miembros de los equipos representativos de México
- 4) El personal de apoyo del atleta y de los equipos representativos de México
- 5) Las Asociaciones y Clubes de Canotaje Nacionales afiliados a la Federación Mexicana de Canotaje, A. C.

2.2 Las sanciones son aplicables en caso de cualquier violación al Reglamento *Antidopaje* o cualquier incumplimiento al Código y Reglamento.

3. OBLIGACIONES

3.1 Todos los atletas deben:

- 1) Tener conocimiento de, y cumplir con todas las políticas antidopaje y normas aplicables a ellos, siendo éstas las de el *Código Mundial Antidopaje*, el Código y Reglamento Antidopaje del Comité Olímpico Mexicano (COM) y las políticas y normas de las *Organizaciones Antidopaje*, de la *Federación Mexicana de Canotaje*, de la *Confederación Panamericana de Canoas y de la Federación Internacional de Canotaje*.
- 2) Estar disponible para la toma de muestras en cualquier momento.
- 3) Asumir la responsabilidad, en el contexto del antidopaje, por lo que ellos ingieren y usan.
- 4) Informar al personal médico que los atiende, de su obligación de **NO usar sustancias prohibidas y métodos prohibidos** y de asumir la responsabilidad de asegurar que cualquier tratamiento médico que el atleta reciba, no viole las políticas y normas antidopaje aplicables a ellos.

3.2 Requerir a todos los atletas que no sean miembros regulares de una *Asociación de Canotaje Nacional*, que estén disponibles para una recolección de *muestra* y que proporcionen regularmente información precisa y actualizada de su paradero, si así se requiere, durante el ciclo olímpico, lo cual es una condición ineludible de participación en los Juegos del mismo ciclo como miembros de equipos representativos de México.

3.3 Todos los miembros del *personal de apoyo del atleta* deben:

- 1) Tener conocimiento de, y cumplir con todas las políticas y normas antidopajes aplicables a ellos o a los atletas a quienes apoyan, es decir el *Código Mundial Antidopaje*, el *Código y Reglamento Antidopaje del Comité Olímpico Mexicano (COM)* y las políticas y normas de las Organizaciones Antidopaje y de la *Federación Mexicana de Canotaje, A. C.* .
- 2) Cooperar con el programa de *pruebas del atleta*; y
- 3) Usar su influencia sobre los valores y el comportamiento del atleta para promover actitudes antidopaje.

3.4 Cada Asociación de Canotaje Nacional afiliada a la Federación Mexicana de Canotaje, A. C., debe obligarse por escrito ante esta última a:

- 1) Cumplir con el *Código y Reglamento Antidopaje del Comité Olímpico Mexicano (COM)*, y de la *Federación Mexicana de Canotaje, A. C.*
- 2) Cooperar y ayudar al Comité Nacional Antidopaje, a cumplir con sus obligaciones bajo el *Código Mundial Antidopaje*,
- 3) Adoptar e implementar una política antidopaje que este en conformidad con el *Código Mundial Antidopaje*,
- 4) Cooperar y ayudar a la *Federación Internacional de Canotaje (FIC)* y a la *Confederación Panamericana de Canoas (COPAC)* a llevar a cabo los programas antidopaje día a día;
- 5) Requerir que las *personas* que:
 - (a) Participan en el deporte bajo su autoridad; o
 - (b) Que están registradas como *atletas*, competidores (o de cualquier manera que se les describa) o como *personal de apoyo del atleta* y que estén afiliados a la *Federación Mexicana de Canotaje, A. C.* o a una Asociación o Club reconocido por ella;

Reconozcan y estén obligadas a respetar su propia política antidopaje, el *Código Mundial Antidopaje*, y el presente *Código y Reglamento*.

- 6) Requerir que las *personas* que:
 - (a) Participan en el deporte bajo su autoridad; o

- (b) Que están registradas como *atletas* o competidores (de cualquier manera que se les describa) o como *personal de apoyo del atleta*, y que estén *afiliados* a la Federación Mexicana de Canotaje, A. C. o a una Asociación o Club reconocido por ella;

A estar disponibles para la toma de muestra y proporcionar información precisa y actualizada de su paradero;

- 7) Requerir como una condición de membrecía que las políticas, normas y programas de sus miembros, Asociaciones o clubes reconocidos por la Federación Mexicana de Canotaje, A. C., cumplan con el *Código Mundial Antidopaje*, y
- 8) Tomar acciones apropiadas para desalentar el incumplimiento para con el *Código Mundial Antidopaje* y con sus propias políticas antidopaje.

3.5 Sin menoscabo del inciso 3.4, las Asociaciones y clubes de Canotaje afiliados a la Federación Mexicana de Canotaje, A. C. :

- (1) Reconocerán y respetarán un hallazgo de una *violación a las normas antidopaje* hecho por la Federación Internacional de Canotaje (FIC), por la Confederación Panamericana de Canoas (COPAC) u otro de los *firmantes* o por otra Asociación o afiliada a la Federación Mexicana de Canotaje, A. C. , sin necesidad de una audiencia, siempre y cuando el hallazgo sea consistente con el *Código Mundial Antidopaje* y dentro de la autoridad del organismo correspondiente; y
- (2) Requerirán a todos los *atletas* que no sean miembros regulares de una *Asociación o Club de Canotaje Nacional*, que estén disponibles para una recolección de *muestra* y que proporcionen regularmente información precisa y actualizada de su paradero, si así se requiere, durante el ciclo olímpico, lo cual es una condición ineludible de participación en los Juegos del mismo ciclo como miembros de equipos representativos de México.
- (3) Notificarán a la Federación Mexicana de Canotaje, A. C., en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento, del hallazgo de cualquier *violación al Reglamento Antidopaje o infracción de dopaje* y de la imposición de cualquier sanción para una *violación al Reglamento Antidopaje o infracción de dopaje* sobre:
- (a) Cualquier *persona* física bajo su propia política y normas antidopaje; o
- (b) Cualquier *atleta, personal de apoyo del atleta*, u otra *persona física o moral* bajo su autoridad o control, con referencia a la política y normas antidopaje de la Federación Internacional de Canotaje.
- (4) Proporcionar asistencia e información a la Federación Mexicana de Canotaje, A. C., cuando lo solicite para permitirle implementar adecuadamente este Código y Reglamento.

4. PRUEBAS

La Federación Mexicana de Canotaje, A. C. reconocerá los resultados de los análisis de las *pruebas* llevadas a cabo en un laboratorio acreditado por parte del Comité Olímpico Mexicano, de las *Organizaciones Antidopaje* y por el Comité Nacional Antidopaje realizadas de acuerdo con el *Código Mundial Antidopaje*.

5. INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO

5.1 Cometer una *violación a las normas antidopaje* es una infracción de este Código y su Reglamento.

5.2 Los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 17 del *Código Mundial Antidopaje*, se aplica para determinar si cualquier *violación a las normas antidopaje* ha sido cometida.

5.3 Es una infracción que una Asociación o Club de Canotaje viole cualquiera de sus obligaciones ante la Federación Mexicana de Canotaje, A. C., de acuerdo con este Código y Reglamento.

6. VIOLACIONES A LAS NORMAS ANTIDOPAJE E INFRACCIONES DE DOPAJE RECONOCIDAS

La Federación Mexicana de Canotaje, A. C. reconocerá y respetará las determinaciones de todas las *Organizaciones Antidopaje* reconocidas por la Asociación Mundial Antidopaje (AMA), cuando una *persona* haya cometido una *violación a las normas antidopaje* siempre y cuando los hallazgos sean consistentes con el *Código Mundial Antidopaje* y dentro de la autoridad del organismo involucrado.

7. IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE CANOTAJE, A.C.

7.1 Cualquier persona que se demuestre que ha cometido una *violación a las normas antidopaje*, será inelegible para ser miembro o seleccionado en cualquier *equipo representativo de México*, para recibir financiamiento de la Federación Mexicana de Canotaje, A. C., , o para ostentar cualquier cargo en la Federación Mexicana de Canotaje, A. C.

7.2 El período o períodos de cualquier sanción, serán determinados de acuerdo con los artículos 10 y 11 el *Código Mundial Antidopaje*.

7.3 La Federación Mexicana de Canotaje, A. C., reconocerá cualquier sanción anterior impuesta por cualquier *Organización Antidopaje* o *Asociación de Canotaje Nacional*, afiliada a la Federación Mexicana para determinar si la infracción es una primera o segunda infracción.

7.4 Para las *violaciones a las Reglas Antidopaje* reconocidas por la Federación Mexicana de Canotaje, A. C., de acuerdo con el artículo 6:

- (1) Cuando se demuestre que una *persona* ha cometido una *violación a las normas antidopaje* será inelegible para ser miembro o seleccionado en cualquier *equipo representativo de México*, o para recibir financiamiento de la Federación Mexicana de Canotaje, A. C. u ostentar algún cargo en la Federación Mexicana de Canotaje, A. C. de acuerdo a como lo determine la Comisión Disciplinaria de la Federación Mexicana de Canotaje A. C., aplicando los principios del Código dependiendo de la severidad de la violación a las reglas antidoping.
- (2) La Federación Mexicana de Canotaje, A. C. reconocerá las sanciones anteriores impuestas por cualquier *Federación Internacional o Asociación de Canotaje Nacional*, para determinar si la infracción es una primera o segunda infracción.

8. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

8.1 Todos los casos de *violaciones a las normas antidopaje* serán determinados de acuerdo al *Código Mundial Antidopaje* y deben ser establecidos como tal, de acuerdo con los procedimientos del *Código Mundial Antidopaje*.

8.2 La Comisión Disciplinaria Antidopaje de la Federación Mexicana de Canotaje A. C. (panel disciplinario antidopaje de la Federación Mexicana de Canotaje, A. C.) tendrá el poder de regular los procedimientos disciplinarios que aplican al Código y Reglamento Antidopaje, de la Federación Mexicana de Canotaje, A. C., en tanto dichos procedimientos se encuentren de conformidad con el artículo 8 del *Código Mundial Antidopaje*.

9. NOTIFICACIONES

Después de la imposición de una sanción bajo este Código y Reglamento, la Federación Mexicana de Canotaje, A. C., enviará los detalles de la sanción impuesta a:

- (1) El *Comité Olímpico Internacional (COI)*;
- (2) El *Comité Olímpico Mexicano (COM)*
- (3) *Federación Internacional de Canotaje (FIC)*
- (4) *La Confederación Panamericana de Canoas (COPAC)*
- (5) Aquellas *personas* que tengan el derecho a una notificación de acuerdo al Artículo 14.1 el “Código”;

- (6) La *Asociación de Canotaje Nacional* a la que este afiliada la persona involucrada;
- (7) El Comité Nacional Antidopaje;
- (8) La Asociación Mundial Antidopaje; y
- (9) Cualquier otra *persona* u organización que la Federación Mexicana de Canotaje, A. C., crea que deba ser informada.

10. APELACIONES

- 10.1 Con excepción de lo que se prevé en *Código Mundial Antidopaje*, ninguna *persona* puede apelar o desafiar algún reconocimiento de la Federación Mexicana de Canotaje, A. C., sobre una *violación a las normas antidopaje* a menos que esa *persona* haya agotado previamente todos sus derechos de apelación y demás derechos legales (si hay alguno), con respecto a la audiencia y hallazgos de la *Organización Antidopaje* o la *Asociación de Canotaje Nacional* involucrada (ya sean ante cualquier tribunal como se prevé en la política antidopaje de la *Organización Antidopaje* o de la *Asociación de Canotaje Nacional* involucrada, o en una corte de ley). En caso de que una *persona* desafíe o apele la audiencia o el hallazgo de la *Organización Antidopaje* o de la *Asociación de Canotaje Nacional* involucrada, la Federación Mexicana de Canotaje a través del Comité Olímpico Mexicano pospondrá el reconocimiento de la *violación a las normas antidopaje* pendiente a la conclusión de dicho desafío o apelación y se someterá única y exclusivamente a la decisión de la Corte Internacional de Arbitraje del Deporte (CAS) con residencia en Lausana, Suiza.
- 10.2 Las decisiones bajo este Código y Reglamento Antidopaje pueden ser apeladas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 del *Código Mundial Antidopaje*. Estas decisiones deberán permanecer en efecto mientras estén bajo apelación a menos que la Comisión Disciplinaria Antidopaje de la Federación Mexicana de Canotaje, A. C., o el *Tribunal de Arbitraje del Deporte* (CAS), ordenen lo contrario.

11. REVISIÓN DE LA VIOLACIÓN A LA REGLA ANTIDOPAJE

Si se registra que una *persona* ha cometido una *violación a las normas antidopaje* y posteriormente se encuentra que no cometió una *violación* y se le deslinda o perdona de cualquier acción o decisión errónea tomada por la Comisión Disciplinaria Antidopaje de la Federación Mexicana de Canotaje, A. C., por el CAS o por cualquier otro órgano de apelación de una *Organización Antidopaje* en conformidad con el *Código Mundial Antidopaje*, la Federación Mexicana de Canotaje, A. C., descarta la *violación a las normas antidopaje* y cualquier sanción que haya sido impuesta como resultado de esa *violación* y reportará la decisión a todas aquellas *personas* notificadas de la imposición inicial de la sanción de acuerdo con el inciso 9.

12. INTERPRETACIÓN

Todas las palabras utilizadas en este Código y Reglamento y que aparecen en letra cursiva, tendrán el mismo significado que es descrito para ellas en el *Código Mundial Antidopaje*.

13. TRANSITORIOS

- I. El 25 de febrero del año 2004, el Comité Olímpico Mexicano se convirtió en signatario del Código Mundial Antidopaje.
- II. El 23 de junio del 2008, fue aprobado por la Asamblea General del COM, el Código y Reglamento Antidopaje.
- III. Dicho Código y Reglamento Antidopaje entro en vigor a partir del 1º de Enero del año 2009, y cuenta con la aprobación de la Agencia Mundial Antidopaje (WADA) y el Comité Olímpico Internacional.
- IV. Todas las Asociaciones de Canotaje Nacionales, afiliadas a la Federación Mexicana de Canotaje, A. C., deberán cumplir como condición de afiliación y reconocimiento a este organismo deportivo, con la adopción por parte de su Órgano Supremo de Gobierno, de las políticas y normas establecidos en el Código y Reglamento Antidopaje, de el Comité Olímpico Mexicano y de la Federación Mexicana de Canotaje, A. C., mediante compromiso por escrito en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir del 21 de marzo del 2009.